



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de abril 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración central

Dirección general de preparación de campaña. — *Circular*

Administración provincial GOBIERNO CIVIL

Circular.

Junta provincial de Abastos de León. *Circular.*

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Administración de rentas públicas de la provincia de León. — *Circular*

Jefatura de minas. — *Solicitud de registro de D. Juan Luis Madroño.*

Otros anuncios de minas.

Administración municipal Edictos de Alcaldías.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédulas de citación.

Anuncio particular.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10 de Enero de 1929)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Dirección general de Preparación de Campaña

INCORPORACIÓN A FILAS

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 368 del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, el primero de febrero próximo se incorporen a los Cuerpos a que estén destinados, sin previa presentación en caja, los reclutas de servicio reducido, pertenecientes al reemplazo de 1928 y agregados al mismo procedentes de reemplazos anteriores. Es asimismo la voluntad de S. M. que, en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas que a continuación se expresan:

1.ª Los jefes de las cajas de recluta comunicarán a los reclutas, por conducto del alcalde, la orden de incorporación a filas, en la que harán constar el día que deben verificar su presentación en el Cuerpo a que han sido destinados y la población de residencia de la Plana Mayor del mismo, siendo de cuenta de

los interesados los gastos de transporte que su presentación origine. Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo, por no haberlo solicitado, lo pondrán en conocimiento del Capitán general de la región, a fin de que por esta autoridad se le dé el destino que proceda, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 398 del reglamento de reclutamiento, destino que será comunicado al interesado en la forma antes indicada.

2.ª Los jefes de las cajas de recluta estamparán en las filiaciones de los reclutas la nota de baja en la caja y alta en el Cuerpo de destino, con fecha primero de febrero próximo, y las remitirán, antes del día 25 del actual, a los jefes de los Cuerpos activos con duplicada relación nominal, en la que harán constar la población en que tienen fijada su residencia y la fecha y conducto en que le fué comunicada la orden de incorporación a filas. A los reclutas que hayan sido autorizados para recibir instrucción militar en Cuerpo diferente al que han sido destinados, se les hará constar en las citadas relaciones, expresando el Cuerpo a que quedan agregados y darán conocimiento a éstos de los reclutas que deben presentarse en

ellos y del Cuerpo a que han sido destinados.

3.ª Los reclutas de servicio reducido deberán presentarse en los Cuerpos con las prendas de uniforme prevenidas por Real orden-circular de 22 de Septiembre de 1926 (C. L. núm. 329).

4.ª Al presentarse los reclutas en los Cuerpos, sufrirán el examen prevenido por el artículo 50 de las instrucciones provisionales para el funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas de preparación militar fuera de filas, modificado por Real orden-circular de 23 de Septiembre de 1926 (*Diario Oficial*) núm. 216).

5.ª A los reclutas presentados en los Cuerpos, que resultan cortos de talla, y a los presuntos inútiles por enfermedades o defectos físicos, incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de reclutamiento, siendo satisfechas por el presupuesto de este Ministerio las estancias de hospital que se causen por los sometidos a observación, según dispone la Real orden-circular de 27 de Junio pasado (*Diario Oficial* núm. 143).

6.ª Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio, el 15 de Febrero próximo, el estado numérico prevenido por el artículo 372 del reglamento de reclutamiento (formulario núm. 16), indicando las cajas de procedencia de los reclutas destinados, y otro de los que han sido agregados para instrucción con expresión de los Cuerpos a cuya plantilla pertenecen.

7.ª Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta circular, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlás a este Ministerio, solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Real orden en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de los interesados y remitirán a este Ministerio, en la primera quincena

de Marzo próximo, el estado resumen de los reclutas destinados a Cuerpo y las observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1929.

— Ardaaz.
Señor...

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Para cumplimentar un servicio urgente del Ministerio de Instrucción Pública, los Sres. Alcaldes de la provincia, se servirán remitir a la Sección Administrativa de 1.ª enseñanza de esta provincia, una relación del número de alumnos matriculados en las Escuelas Nacionales tanto diurnas como de adultos, durante el curso de 1927-28, con la debida separación de niños y niñas y en las Escuelas mixtas dando el número total de niños y el número total de niñas. Los datos que se interesan les pedirán los Sres. Alcaldes a los maestros y maestras de sus respectivos Ayuntamientos, los que tendrán que responder de la exactitud de las cifras.

León, 7 de Enero de 1929.

El Gobernador civil interino,
Telesforo Gómez Núñez

Junta Provincial de Abastos de León

CIRCULAR

Esta Junta provincial de Abastos en sesión del día 4 del actual, acordó tasar el quintal métrico de harina única, con sacco y en fábrica, durante el mes actual, en 68 pesetas, los subproductos de un quintal métrico de trigo en 8'20 pesetas y el kilo de pan de familia en 65 céntimos.

Se acordó también en dicha sesión autorizar a los Alcaldes de los partidos judiciales de Marías de Paredes y Villafranca del Bierzo, para que permitan un pequeño aumento en el precio del pan, sobre el indicado, teniendo en cuenta que, por no haber fábricas de harinas, resul-

ta gravado ese artículo con los portes, ya que el precio de tasa fijado es en fábrica.

Fueron aproba las las multas impuestas por el Presidente durante el mes de Diciembre y que son las siguientes:

D. Nemesio García, 25 pesetas, por vender vino-aguado; D. Romualdo González, 25 pesetas, por vender leche aguada; D. José García, 50 pesetas, por la misma causa; D. Pío Oblanca, 5 pesetas, por vender leche fuera de la hora reglamentaria y haber sido ya apercibido por esa falta; D. Antonio García, 10 pesetas, por vender leche con cantidad de manteca inferior a la determinada como mínimo en el Reglamento de inspección y venta de leche y a don Petronilo Orayo Rivera, de Oviedo, 25 pesetas, por comprar artículos al por mayor en la plaza de Abastos antes de las 13 y haber sido ya sancionado con 10 pesetas, por la misma falta.

León, 7 de Enero de 1929.

El Gobernador civil interino Presidente,
Telesforo Gómez Núñez

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Circular

Impuestos del 1'20 y 1'30 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas

Se recuerda los Ayuntamientos de la provincia, la obligación que tienen de remitir a esta Administración durante el primer trimestre del actual ejercicio de 1929, las certificaciones de pagos, propios, pesas y medidas arriba expresadas, debidamente reintegradas por cada concepto, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, advirtiéndoles que, si no se cumplieran indicados servicios en dicho plazo, se les impondrá, previa conminación las responsabilidades que señala el caso 21 del art. 6.º del vigente Reglamento orgánico y último párrafo del artículo 2º del de el impuesto.

León, 2 de Enero de 1929.—El Administrador de Rentas Públicas, Ladislao Montes.

Circulares sobre utilidades

De conformidad con lo dispuesto por el art. 18 de la Ley de la Contribución de Utilidades, texto refundido de 22 de Septiembre de 1906, están obligados los Ayuntamientos de esta provincia, a remitir a esta Administración de mi cargo, dentro del mes de Enero, debidamente reintegradas las copias literales, certificadas de sus presupuestos de gastos en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios, gratificaciones y comisiones de los empleados activos y pasivos, y dar noticia, en forma certificada, durante los diez primeros días del trimestre inmediato, de las alteraciones que experimente el pago de los haberes del personal por vacantes o cualquier otro motivo, sirviéndoles de justificante inexcusable de sus cuentas, los recibos de dicha contribución, sin cuyo requisito no podrán ser aprobadas.

Y advirtiendo a los Sres. Alcaldes que sin perjuicio de la imposición de la multa de 25 a 500 pesetas, con la que quedan conminados, y a tenor de la escala del art. 274 del Decreto ley sobre Organización y Administración municipal de 1.º de Marzo de 1924, de aplicación a este caso, en virtud de la Real orden de 24 de Mayo del mismo año, si no dan cumplimiento a dicha obligación se les liquidará por los datos que esta Administración pueda facilitarse.

Lo que para conocimiento y notificación de las autoridades expresadas, se hace público por medio de este periódico oficial.

La Administración de Rentas Públicas de esta provincia, pone en conocimiento de los contribuyentes incluidos en la vigente Ley de Utilidades, tarifa 1.ª, art. 1.º (Notarios, Secretarios de Sala y de Juzgados municipales, Oficiales de Sala, Recaudadores de Contribuciones, Corredores oficiales de Comercio, Agentes de Cambio y Bolsa, Fieles Contrastistas de pesas y medidas, Verificadores de automóviles y contadores de agua, gas o electricidad, Prácticos de Puerto y expendedores de

Loterías) y art. 5.º de la misma ley y tarifa (Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Cirugía mayor y menor, Profesores de Ciencias, Letras y Artes, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios, Representantes y expendedores de productos monopolizados por el Estado, Habilitados, Apoderados, Representantes, Tutores, Albaceas, Corredores y Administradores de todo género y bajo cualquier nombre de fincas, bienes, fortunas, negocios, quiebras, censos, foros, pensiones, derechos u otras rentas pertenecientes a cualquier clase de personas naturales o jurídicas) la obligación de presentar declaración jurada de los honorarios percibidos durante el ejercicio de 1928, dentro del primer trimestre del año actual y ante las autoridades siguientes:

Notarios, ante su respectivo Colegio.

Jueces municipales, Secretarios judiciales y los de los Juzgados municipales, ante el Juez de primera instancia.

Secretarios y Oficiales de Sala, ante el Presidente del Tribunal correspondiente.

Los Agentes oficiales de Cambio y Bolsa y los Corredores oficiales de Comercio, ante el Colegio respectivo.

Los Verificadores de contadores de agua, gas, electricidad y los de automóviles y los Fieles Contrastistas de pesas y medidas, ante el Gobernador civil.

Los Recaudadores de Hacienda y los Administradores de Loterías, ante el Tesorero-Contador de la Delegación de Hacienda, y los contribuyentes incluidos en el art. 5.º, ante el Administrador de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes para que cumplan dicha obligación en el indicado plazo, a fin de evitar a esta Administración de Rentas Públicas la imposición de las sanciones que determina la Ley de Utilidades de 22 de Septiembre de 1922.

León, 3 de Enero de 1929.—El Administrador de Rentas Públicas, Ladislao Montes.

MINAS

DON PIO PORTILLA Y PIEDRA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Juan Luis Madroño Alonso, vecino de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 12 del mes de Diciembre, a las once, una solicitud de registro pidiendo 6 pertenencias para la mina de hulla llamada *Jesús*, sita en los términos de Sorbeda y Argayo, Ayuntamiento de Páramo del Sil. Hace la designación de las citadas 6 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Noroeste de la mina llamada *Demasia a Ester Lucila 2.ª*, o sea la cuarta estaca de esta mina y desde él se medirán 100 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 600 al O., la 2.ª; de ésta 100 al S., la 3.ª y de ésta con 600 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.629.
León, 18 de Diciembre de 1928.
—Pío Portilla.

Se hace saber: Que en el BOLETIN OFICIAL número 287 correspondiente al 26 de Diciembre próximo pasado, aparece publicada, por error, como de hulla, la mina de *esteatita* nombrada «San Miguel» número 8.618, sita en término de Colfial, Ayuntamiento de Lillo. Lo que se publica a los efectos de la tramitación minera.

León, 2 de Enero de 1929.—El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

Se hace saber a D. José Díaz, vecino de La Ribera, que no ha sido admitida la solicitud de renuncia de la mina de hulla nombrada «María» expediente número 8.281, sita en término municipal de Folgoso de la Ribera, presentada por él el 22 de Diciembre próximo pasado, por no presentar dentro del plazo reglamentario, la carta de pago que acredita estar al corriente del pago del canon de superficie correspondiente al año de 1928.

León, 4 de Enero de 1929.—El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Astorga

La Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, sesión de 31 de Diciembre último, acordó por unanimidad celebrar un concurso para contratar los servicios de limpieza, riego de calles, paseos y plantaciones de árboles y transporte de materiales, mercancías, etcétera de este Ayuntamiento; y se concede un plazo de cinco días para oír reclamaciones, no siendo atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo; debiendo anunciarse en el Boletín Oficial de la provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento este acuerdo, a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Astorga, 2 de Enero de 1929.—El Alcalde accidental, Francisco P. Herrero

Alcaldía constitucional de Folgoso de la Ribera

Formadas por la Comisión permanente del Ayuntamiento de mi presidencia las listas de sus individuos y un número cuádruple de vecinos con casa abierta que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, los cuales tienen derecho a elegir compromisarios para Senadores, según la Ley de 8 de Febrero de 1877, en cumplimiento y a los

efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, se exponen dichas listas al público hasta el día 20 de este mes, a fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones convengan a los interesados, las que se resolverán antes de 1.º de Febrero próximo.

Folgoso de la Ribera, a 1.º de Enero de 1929.—El Alcalde, Niccanor Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Santiagomillas

Formada la lista de electores con derecho a elegir compromisarios para la elección de Senadores, prevenida en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde ayer al día 20 del actual, a fin de oír reclamaciones.

Santiagomillas, 2 de Enero de 1929.—El Alcalde, Saturnino P. Alonso.

Alcaldía constitucional de Lago de Carucedo

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1929, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, finido el cual y durante otro plazo igual al anterior, a contar de la terminación del primero, podrán interponer asimismo las correspondientes reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, a los efectos dispuestos en el artículo 801 del Estatuto Municipal vigente aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Lago de Carucedo, a 31 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Ceferino Lopez.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

La plaza de veterinario titular de este Ayuntamiento, desempeñada en la actualidad y hace más de seis en interinidad, se anuncia vacante con la dotación anual de 600 pese-

tas, por término de 30 días, a contar desde el de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL. Es requisito indispensable la residencia del nombrado en propiedad es este término, de lo contrario se proveerá con carácter interino con el veterinario titular más próximo y que más facilidades preste para efectuar el servicio Villadecanes, 27 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, César F. Santín.

Alcaldía constitucional de Sahagún

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión de 24 del mes actual, acordó un suplemento de crédito por 350 pesetas para aumentar la consignación del Capítulo 18 Gastos imprevistos del presupuesto ordinario de 1928, fundamentado en los mayores rendimientos obtenidos en el Capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto de Ingresos Rentas de edificios y Solares, cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal durante quince días para oír reclamaciones, según dispone el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Sahagún, 26 de Diciembre de 1928.—El Alcalde accidental, Eustaquio S.

Formado por la Comisión municipal Permanente de este municipio, en sesión de 22 del actual el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1929, se halla expuesto al público para oír reclamaciones en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días según dispone el art. 300 del Estatuto municipal.

Sahagún, 26 de Diciembre de 1928.—El Alcalde accidental, Eustaquio S.

Alcaldía constitucional de Villamol

Efectuada la rectificación del Padrón de habitantes se halla expuesto al público por término de diez días para oír reclamaciones.

Villamol, 17 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Esteban García.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Castrocarbón

La Junta vecinal de este pueblo, por unanimidad, acordó:

1.º Que se señalan para arrendamiento, por no ser posible otra forma de aprovechamiento, los trozos de terreno del común de vecinos siguientes:

a) Un trozo de terreno, que mide unas 35 hectáreas, en la ladera Norte de la Peña, dejando una cañada de 50 metros hasta la cuestra de Lirba y pasando por encima o lado Sur de los corrales de Huerga Cabañas y en la forma que hay construída una línea de mojones.

b) Otro trozo de terreno, que mide unas 40 hectáreas, sito para el Este, del sendero de Quintana y según está marcado con una línea de mojones.

2.º Que el valor de estos arrendamientos se destinen a la construcción de los dos locales-escuelas de las de nueva creación en esta villa.

3.º Que se anuncie la subasta del arrendamiento de los dos trozos señalados, bajo las condiciones siguientes:

a) Se señala para verificar esta subasta el día 20 del próximo mes de Enero y hora de las diez, en las consistoriales de este Ayuntamiento.

b) El tiempo del arrendamiento será de diez años, a contar desde la fecha de la adjudicación.

c) Solo se podrán sembrar alternativamente, es decir, un año sí y otro no, pudiendo los ganados del pueblo pastar los rastrojos de ambos trozos, una vez quitadas las mieses.

d) El tipo de subasta se tasa en 3.000 pesetas, para cada trozo, que se subastarán separadamente y para poder tomar parte en la subasta, de cualquiera de los trozos, es indispensable el depositar, con anticipación, en esta presidencia el 10 por 100 para cada trozo.

e) La subasta se verificará por pujas a la llana. Se adjudicará al mejor postor que ha de hacer el pago del arriendo de los diez años en un sólo plazo, a los quince días

de la adjudicación y en cuyo acto se le dará la escritura de arrendamiento.

f) El arrendatario de cada trozo queda obligado a disponer el terreno en forma tal, que no sufra perjuicio el terreno con las labores agrícolas.

g) La Junta vecinal se reserva el derecho de poder hacer libremente en el trozo de La Ladera de La Peña, plantaciones de castaños en líneas de a doce metros, quedando el arrendatario obligado a respetarlos y cuidarlos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrocarbón, 31 de Diciembre de 1928.—El Presidente, José Bécarea.

Junta vecinal de Herreros de Jamuz

Don Darío García, Presidente de la Junta vecinal de Herreros de Jamuz.

Hago saber: Que desde el día 1.º del año actual, después de haber sido leídas en la Asamblea vecinal del mismo día, quedan de manifiesto las cuentas de gastos e ingresos que presenta esta Junta del último semestre del pasado año, por el término de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales, no se admitirá reclamación alguna, y se darán aprobadas definitivamente como ya lo están las del semestre anterior y preanterior a éste.

Reunida bajo la presidencia del día de la Junta vecinal del mismo, la mayoría de sus vecinos y dada cuenta por el que preside del objeto de esta asamblea, manifestando que se trataba de redimir el foro a que están sujetos los pastos y rozos de este término y que han de abonar, como lo viene haciendo desde tiempo inmemorial el concejo y vecinos de este pueblo, hoy en favor de D. Rosendo López, Abogado y vecino de León, y que en virtud de disposiciones legales y manifestaciones del forero, se ofrece ocasión para redimirle, por la cantidad de 20.000 pesetas y los gastos que acompañen a la escritura de venta, que pueden hacer un total de 22.000

pesetas, ofrecía al vecindario la proposición siguiente, para que acordara lo que estimase más conveniente a los intereses del mismo:

1.º Aceptar la redención ofrecida en la cantidad señalada anteriormente.

2.º Que para allegar recursos con que abonar aquella suma, se repartirá entre los actuales vecinos un trozo de monte, propiedad del vecindario, parte de todo el monte adquirido al Estado en el año de 1924, cuyo trozo, linda: al Este, con quifones o pareas que este concejo tiene desde el año de 1924, entregadas vitaliciamente a los vecinos, mientras no pierdan esta calidad; al Sur y Oeste, con el monte restante y al Norte, con varias fincas particulares; cuya extensión a repartir, alcanzaría la cantidad de terreno bastante para que cada vecino actual sembrase para siempre seis heminas de terreno.

3.º Que por las seis heminas de terreno que correspondieran por sorteo a cada vecino, éste entregaría a la Junta la cantidad de 320 pesetas, en un solo plazo, dentro del mes actual, para que con tales ingresos, la Junta llevase a efecto la repaida redención del foro.

4.º Que si pasado el corriente mes, no se hubiese hecho entrega de las 320 pesetas citadas algún vecino, perderá el derecho a adquirir la parcela correspondiente, y la Junta quedará en libertad de adquirirla para repartirla entre los demás vecinos que las quieran.

5.º Que los vecinos del pueblo de Herreros, o en su defecto la Junta serán preferidos, reconociéndoles el derecho de tanto, a cualquier otro comprador; comprometiéndose los actuales vecinos, que participen de este sorteo, a no venderlas a nadie que no sea de esta vecindad, o a la Junta en su defecto.

Después de una breve discusión, se aceptaron los apartados de la anterior proposición y se acordó autorizar a la Junta y comisión nombrada al efecto, para que en nombre del vecindario realice cuantas gestiones fuesen conducentes a la

ejecución de este acuerdo, exten diéndose la presente acta que firman la mayoría de los sesenta y nueve vecinos con que actualmente cuenta este pueblo.

Herreros de Jamuz, 8 de Enero de 1929. — El Presidente, Darío García.

Junta vecinal de Villabalter

Confeccionado el presupuesto de la Junta vecinal de este pueblo para cubrir las necesidades del mismo, para el año de 1929, así como las respectivas Ordenanzas de aprovechamientos comunales, se exponen al público en la casa del que suscribe para que uno y otro documento pueda ser examinado por los que lo crean conveniente y por el plazo reglamentario.

Villabalter, 29 de Diciembre de 1928. — El Presidente, Félix Fernández.

Junta vecinal de Palacios de la Valduerna

Formado el presupuesto ordinario de esta Junta para el año de 1929, queda expuesto al público en casa del que suscribe, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Palacios de la Valduerna, 2 de Enero de 1929. — El Presidente, Antonio Alija.

Junta vecinal del Valle de las Casas

Aprobado por el pleno de vecinos de este pueblo el presupuesto ordinario para el año de 1929, se halla expuesto al público por término de quince días y ocho más en casa del Presidente de dicha Junta.

Las reclamaciones se harán ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Valle de las Casas, 27 de Diciembre de 1928. — El Presidente.

Junta vecinal de Cimanes del Tejar

Las cuentas del ejercicio económico de 1926 a 27, año 1927 y 1928, se hallan terminadas y expuestas al público por el plazo de quince días en casa del Presidente

para oír reclamaciones, pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Cimanes del Tejar, 23 de Diciembre de 1928. — El Presidente, Félix Velasco.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de Riaño

Don Juan Manuel Vázquez Tames, Juez de primera instancia del partido de Riaño.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Agapito García Díez, en representación de D. Alfredo Noriega González, contra los que se crean herederos de D. José Reguera González o su herencia yacente, sobre reclamación de dos mil pesetas de principal, intereses y costas, se sacan a pública subasta por primera vez, término de veinte días y en las condiciones que luego se dirán, las fincas siguientes:

Primero. Un prado en término de Reyero, sitio de la Rectoría, de regadío, cabida de una hemina o sean seis áreas, que linda: Este, camino; Sur, otro de Victoria Martínez; Oeste, de Claudio González, y Norte, otro de Miguel Vega, valorado en doscientas pesetas.

Segundo. Otro prado en el mismo término, y sitio de Pluma Salvada, de secano, cabida de cuatro heminas, o sean treinta y seis áreas, que linda: Este, con otro de Eladio Alonso; Sur, con Vicente Alvarez; Oeste, con tierra de Vicente Alonso, y Norte, con Fructuoso González, valorado en mil quinientas pesetas.

Tercero. Otro prado de secano en el mismo término de Reyero, sitio al Monasterio, cabida de dos heminas, o sean diez y ocho áreas; linda: Este, otro de Pedro Alonso; Sur, terreno común; Oeste, de Marcelino Alvarez, y Norte, con Vicente Alonso, valorado en doscientas pesetas.

Cuarto. Otro prado de secano en término de Reyero, sitio de la Huelga, cabida de diez y ocho áreas, que linda: Este y Norte, con Gabino Andrés; Sur, con Isidoro González, y Oeste con Máxima Fernández, valorado en doscientas pesetas.

Quinto. Otro prado de secano en término de Reyero, sitio de Ribota, cabida de diez y ocho áreas; linda: Este, otro de Santiago Martínez; Sur, con Vicente Alonso; Oeste, con Simón González, y Norte, con Benigno González, valorado en trescientas pesetas.

Sexto. Otro prado en término de Reyero, sitio de Cardoso, de secano, cabida de veintisiete áreas divididas con igual parte de Baltasara Reguera, que todo linda por Este con arroyo, y Sur, con Manuela Martínez; Oeste, con Simón González, y Norte, con Baltasara Andrés, valorado en doscientas pesetas.

Séptimo. Un prado en término de Reyero, sitio de Regalada, cabida de veintisiete áreas; linda: Norte y Este, con terreno común, Sur, con tierra de Victoria Martínez, y Oeste casa de Aniceto Fernández, valorado en ochocientas pesetas.

Octavo. Un prado de secano en término de Reyero, sitio de la Herá, de veintisiete áreas de cabida; linda: Este, con Arsenio Alonso; Sur, terreno común; Oeste, con Manuel Campos, y Norte, con tierra de Miguel Vega, valorado en dos mil pesetas.

Noveno. Otro prado de secano, término de Reyero, sitio de la Escañada, cabida de nueve áreas; linda: Este, con Pedro Alvarez; Sur, otro de Victoriano Alonso; Oeste, con Benigno González, y Norte con Baldomero González, valorado en ciento cincuenta pesetas.

Décimo. Otro prado de secano, término de Reyero, sitio de la Escolina, cabida de cinco áreas; linda: Este y Norte, otro de Fructuoso Fernández, Sur, con camino, y Oeste, con Pedro Alvarez, valorado en cincuenta pesetas.

Undécimo. Un prado en término de Reyero y sitio de Camino Hondo, de diez y ocho áreas, que linda: Este, con Joaquín González; Sur, con camino; Oeste, con Vicente Alonso, y Norte, con Pedro Álvarez, valorado en doscientas pesetas.

Doce. Una tierra de secano en término de Reyero y sitio de la Cuesta, cabida nueve áreas; linda: Este, con Victoriano Alonso; Sur, con Baltasar González, y Norte con Fructuoso González, valorado en ciento cincuenta pesetas.

Trece. Una tierra secana en término de Reyero, sitio de las Vallinas, cabida de diez y ocho áreas; linda: Este, con Benigno González; Sur, con Francisco Fernández; Oeste, con Victoriano Alonso, y Norte con Baltasara Reguera, valorada en doscientas cincuenta pesetas.

Catorce. Otra tierra secana en término de Reyero, sitio el Cofino, de nueve áreas; linda: Este, con Luisa Alonso; Sur, con Eladio Alonso; Oeste con otra del caudal, y Norte, con Marcos Fernández, valorada en ciento veinticinco pesetas.

Quince. Otra tierra secana en término de Reyero, sitio al Cordal, de ciento doce áreas; linda: Norte y Este, con terreno común; Sur, Vicente Alonso, y Oeste, con Fidel Martínez, valorada en trescientas pesetas.

Diez y seis. Otra tierra de secano en término de Reyero y sitio de Pluma Salgada, cabida de veintisiete áreas; linda: Este con prado del mismo caudal; Oeste, de Angel Fernández; Sur, se ignora, y Norte, con Fructuoso González, valorada en trescientas cincuenta pesetas.

Diez y siete. Otra tierra de secano en término de Reyero, sitio de Valdecollie, cabida nueve áreas; linda: Este, con Aniceto Fernández; Sur, con terreno común; Oeste, con Simón González, y Norte, se ignora, valorada en cien pesetas.

Diez y ocho. Otra tierra de secano en término de Reyero, sitio de Covejales, cabida veintisiete áreas,

a partir con igual parte de otros herederos: linda toda ella: Este, con Vicente Alonso; Sur, con Miguel Vega; Oeste, con Marcos Fernández, y Norte, con Eladio Alonso, valorada en ciento cincuenta pesetas.

Diez y nueve. Otra tierra de secano en término de Reyero, sitio de Ojadero, cabida veintisiete áreas; linda: Este, Oeste y Norte, con camino, y Sur, con Victoriano Alonso, valorada en diez pesetas.

Veinte. Otra tierra de secano en término de Reyero y sitio de Valero, cabida diez y ocho áreas, a partir con igual parte de Agustín N.; linda toda ella: Este, con Manuel Martínez; Sur, con Baldomero González; Oeste, de Marcelino Alonso, y Norte, con Tomás González, valorada en trescientas pesetas.

Veintidós. Otra tierra de secano en término de Reyero, sitio de Coso, cabida diez y ocho áreas, que linda: Este, con Marcos Fernández; Sur, con otra del mismo; Oeste, con Marcelino Alonso, y Norte, con terreno común, valorada en ciento cincuenta pesetas.

Veintidós. Otra tierra de secano en término de Reyero, sitio de Valdecollie; linda: Este y Oeste, con terreno común; Sur, con Fidel Martínez, y Norte, con tierra del Jando, valorada en diez pesetas.

Veintitrés. Otra tierra de secano en término de Reyero, sitio del Canto del medio, cabida de nueve áreas; linda: Sur y Este, con Marcos Fernández, y Oeste y Norte, con terreno común, valorada en diez pesetas.

Veinticuatro. Un prado de secano en término de Reyero y sitio de Valcayo, cabida de treinta y seis áreas; linda: Este, con Vicente Alonso; Sur, se ignora; Oeste, con Claudio González, y Norte, con Fructuoso Fernández, valorado en mil seiscientos pesetas.

Veinticinco. Otro prado como de diez y ocho áreas, término de Reyero, sitio de San Martín; linda: Este, con Santiago Martínez; Sur, se ignora; Oeste, con Miguel Alon-

so, y Norte, con Baldomero González, valorado en trescientas cincuenta pesetas.

Dichas fincas embargadas como de la propiedad de la herencia yacente de D. José Reguera González, se ponen en venta para pagar al actor principal, intereses y costas, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día veintinueve de Enero próximo venidero, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Se advierte al público que no existen título de propiedad, quedando a cargo del rematante practicar las diligencias necesarias para la inscripción de la misma en el Registro de la propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo que sirve de tipo en la subasta, y que para tomar parte en ella ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en la Sucursal de la Caja General de depósitos el diez por ciento cuando menos del tipo de la subasta.

Dado en Riaño a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintiocho. — Manuel Vázquez Tamames. — El Secretario Judicial, Luis Rubio.

*Juzgado de Instrucción
de Valencia de Don Juan*

Por el presente se cita a Rosasio N., llamada también Rosalia, cuyos apellidos, naturaleza y veindad se ignoran, con domicilio últimamente en esta villa, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Valencia de Don Juan, con el fin de ser oída en el sumario que se sigue con el número 1-1929, por huto de cuatrocientas pesetas y efectos, propiedad de Teodoro Garzo, con quien aquella estaba de sirvienta; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo señalado, la pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, pro-

cedan a la busca de dicha inculpada cuyas circunstancias personales son: de estatura baja, color moreno, delgada y como de treinta años de edad, vistiendo bata de percal blanco y lila, zapatillas negras de invierno y pañuelo a la cabeza; y caso de ser habida conducida a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado; pues así lo tiene acordado S. S. en providencia de hoy dictada en el indicado sumario.

Valencia de Don Juan, 5 de Enero de 1928.—El Secretario habilitado, José Micó.

Juzgado municipal de León

Don Expedito Moya Riaño, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta capital.

Doy fe: En el juicio de que se hará expresión, ha recaído sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a veintiocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho, el señor don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Fernando Tegerina Ramos, Procurador de D. Francisco González Valdés, vecino de León; y de la otra, como demandado, D. Angel Melón, de igual vecindad, sobre pago de pesetas.

Fallo.—Que debo condenar y condeno al demandado D. Angel Melón, a que luego que esta sentencia sea firme, abone a D. Francisco González Valdés, la cantidad de cuatrocientas treinta y dos pesetas con ochenta céntimos, que le ha reclamado por el concepto expresado, con imposición de costas a dicho demandado, ratifico el embargo preventivo practicado en este juicio. Así por esta mi sentencia, que por la rebelía del demandado se notificará en los estrados de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo. Dionisio Hurtado.—Está la rúbrica.»

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha, por ante mí, el Secretario, de que doy fe.

Concuerda con su original a que me remito. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo la presente en León, a cuatro de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Expedito Moya. V.º B.º: El Juez municipal, Dionisio Hurtado.

O. P.—12

Cédulas de citación

Don Jesús de la Fuente Cosío, Juez municipal del distrito de Cistierna.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado y no habiendo sido cubierta en el concurso de traslado, se anuncia nuevamente a concurso libre, para su provisión conforme a lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, por término de treinta días a contar del siguiente a su publicación en *La Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez de primera instancia del partido de Riaño, acompañadas de los documentos siguientes:

Certificación del acta de nacimiento.

Idem de examen y aprobación u otro documento que acredite su capacidad, e informe de conducta.

Se hace constar que este municipio se compone de nueve pueblos distante el que más siete kilómetros de la capital.

Cistierna, 5 de Enero de 1929.—Jesús de la Fuente.—P. S. M. Fructuoso Mateo Alonso.

Por el presente y término de diez días que se contarán desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, se cita, llama y emplaza a un sujeto que es albardonero ambulante y que el día 25 de Noviembre último se encontraba en el pueblo de Villanueva de Valdueza, ignorándose su actual paradero y a cuyo sujeto le sustrajeron un reloj y

una cantidad en metálico y se le cita para que comparezca ante este Juzgado a declarar en el expresado sumario, e i struirle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por haberlo así acordado en causa número 169, de 1928, sobre robó; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Ponferrada, 31 de Diciembre de 1928.—El Juez, Antonio Hernández Macía.

* *

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Fernández Bello, de 29 años de edad, soltero, minero, hijo de Manuel y María, natural de Villaverde Perera (Oviedo) y vecino últimamente en Santa Marina, hoy en ignorado paradero para que se constituya en prisión, pues así lo ha acordado la Audiencia Provincial de León, dictado en auto de 7 de Noviembre de 1928.

Al mismo tiempo se ruega a todas las autoridades tanto civiles como militares de la Nación, su busca y captura y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Ponferrada, 2 de Enero de 1929.—El Juez, Antonio Hernández Macía.

Guía general de la provincia de León

Obra declarada de utilidad por la Excmo. Diputación provincial. Se compone de 640 páginas, y se halla ilustrada con más de 100 fotografías de paisajes y vistas de la provincia.

Contiene la descripción de cada uno de los 236 Ayuntamientos, itinerarios, bellezas naturales y artísticas, datos utilísimos a los Municipios Maestros nacionales, comerciantes, y particulares, completando la obra, un nomenclator por orden alfabético de todos los pueblos pertenecientes a la provincia de León.

Se halla a la venta al precio de 6,50 y se remite al que lo interese acompañando su importe más 0,50 céntimos para gastos de franqueo.

Los pedidos al autor: Plaza del Conde núm. 6, 1.º, o a su representante D. Celedonio Negrillo, calle de San Francisco, núm. 5, León.

Imp. de la Diputación provincial